

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1827/2021

Sujeto Obligado

Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

1° de diciembre de 2021



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Discurso de Odio; Procedimiento administrativo; clasificación de la información; Orientación.

Solicitud

Copia certificada de las acciones emprendidas para frenar el discurso de odio por medio de correos institucionales el 2 de diciembre de 2019.

Respuesta

Indicó que se dio inicio al expediente de queja número IEMS/DG/FJ/LCPNOR/Q-03/2021, indicando que dicha información es parte de un procedimiento administrativo, por lo que constituye información reservada en términos de lo establecido en el artículo 182 fracción VII de la Ley de Transparencia.

Asimismo, precisó que de ser parte de dicho procedimiento, se ponía a disposición la información previa acreditación de personalidad jurídica, señalando que la consulta se podía realizar de manera presencial en las oficinas de la Dirección Jurídica y Normativa, los días 22, 25 o 26 de octubre en un horario de 10:00 a 13:00 hrs.

Inconformidad de la Respuesta

El plazo para dar respuesta a la solicitud había vencido y no se había emitido respuesta.

Estudio del Caso

1.- La persona recurrente se desistió del recurso de revisión.

Determinación tomada por el Pleno

Se SOBRESEE por desistimiento de la persona recurrente.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1827/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 1° de diciembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por desistimiento de la persona recurrente el recurso de revisión con motivo de la respuesta del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México en su calidad de *sujeto obligado*, a la *solicitud* con folio 090170921000014.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión e instrucción	4
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia	7
R E S U E L V E	7

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
SISAI:	Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

GLOSARIO

Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto obligado:	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, en su calidad de sujeto obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 27 de septiembre¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 090170921000014, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito la copia certificada de las acciones emprendidas para frenar el discurso de odio promovido por [...] y [...], en los correos institucionales emitidos por las DTIS el día 2 de diciembre de 2019, hacia toda la comunidad del plantel Iztapalapa IV, en contra de [...] por haberse defendido por medio de la fuerza pública, solicitando a petición de parte la presentación de [...], ante el Ministerio Público. Situación que fue del conocimiento de las diferentes áreas del Instituto de Educación Media Superior y de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Datos complementarios:

Correos dirigidos a toda la comunidad del plantel Iztapalapa IV.

...” (Sic)

1.2. Prevención a la Solicitud. El 28 de septiembre, el *sujeto obligado*, previno a la *persona solicitante* en los siguientes términos:

“ ...

En respuesta a su solicitud de datos personales, registrada a través del sistema electrónico de solicitudes con Folio: 090170921000014 en la que solicita lo siguiente:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

[Se transcribe la solicitud de información]

Conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual establece “En caso de que el particular haya presentado vía una Solicitud de Información Pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de datos personales que sea aplicable...”

En tal sentido, se hace de su conocimiento que su solicitud de Información Pública no podrá ser atendida, por no ser la vía correcta, respecto, que lo solicitado por usted contiene Datos Personales por lo que deberá ingresarla por la vía de Acceso a Datos Personales en caso de ser el Responsable de los Datos que solicita o en su caso Representante legal, ello para brindar la seguridad de que la solicitud sea entregada a la persona responsable de los datos personales.

Lo anterior con el objeto de que esta Unidad de Transparencia se encuentre en posibilidad de poder darle una atención adecuada a su solicitud.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.
...” (Sic)

1.3. Respuesta a la prevención a la *solicitud*. El 28 de septiembre, la persona solicitante, dio respuesta a la prevención hecha por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

“...
Es muy claro, di parte a las autoridades sobre las cartas y correos electrónicos dirigidos desde aranzazu.vazquez.iems.edu.mx, a toda la comunidad del plantel Iztapalapa IV, mismos que hice llegar desde fernanda.calderon@iems.edu.mx a: hector.roman@iems.edu.mx, d.general@iems.edu.mx, nadia.sierra@cdhcm.org.mx, contraloria.interna@iems.edu.mx, dir_academica@iems.edu.mx, dir_juridica@iems.edu.mx.
...” (Sic)

1.4. Respuesta a la *Solicitud*. El 19 de octubre, el *sujeto obligado* dio respuesta a la *solicitud*, remitió copia simple del Oficio número **SECTEI/IEMS/DG/DJN/0-297/2021** de misma fecha de su envío, dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia, y signado por el *Director Jurídico y Normativo del sujeto obligado*, en los siguientes términos:

“...
En atención a su oficio SECTEI/IEMS/DG/DJN/JUDT/0-350/2021 De fecha 11 de octubre de 2021, derivado de la solicitud de información pública con número de Folio 090170921000014, Esta entrada a través del sistema denominado SISA 2.0, por María Fernanda Calderón Ávalos, mediante el cual solicita a esta área que de no existir inconveniente alguno, remita esta unidad de transparencia aquella información que en su caso exigiera y que sea del ámbito de mi competencia, respecto al asunto que a continuación se indica:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, me permito informarle que dentro de las acciones emprendidas por el área jurídica para dar atención al caso planteado por la solicitante de información, procedió a dar inicio al expediente de queja número IEMS/DG/FJ/LCPNOR/Q-03/2021, sin embargo, toda vez que dicha información es parte de un procedimiento administrativo, constituye información reservada en términos de lo establecido por el contenido del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si la solicitante es parte dentro de dicho procedimiento se le invita a que una vez acreditado su personalidad jurídica, puede acudir a las oficinas que ocupa esta dirección jurídica normativa los días viernes 22, lunes 25 o martes 26, todos los del mes de octubre de 2021, en un horario comprendido entre las 10:00 y las 13:00 horas, a consultar personalmente el expediente que se le pone a la vista con fundamento en lo estipulado por el artículo 207 del ordenamiento jurídico en cita.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo
..." (Sic)

1.5. Recurso de Revisión. El 19 de octubre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que se recurre y puntos petitorios

CORREO ELECTRONICO. - "Hago referencia a las siguientes solicitudes de información pública, que por algún extraño motivo, no puedo realizar la queja en la plataforma, pero que ya fueron vencidas en tiempo para entrega de información.

Son las solicitudes: 090170921000011 090170921000014 Del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México Respecto a la 090170921000011 se quiere hacer pasar por datos personales, lo cual, es falso, el tipo de permisos a los que se alude se publican en el portal del Instituto de Educación Media Superior, en las Comisiones Mixtas, tanto en la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, como en la Comisión de Capacitación y Formación Profesional Docente. Sin otro particular y en espera de que se abran los recursos de revisión correspondientes.

..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 20 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 20 de octubre, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1827/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del sujeto obligado. El 28 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de los alegatos por parte del *sujeto obligado*, mediante el Oficio núm. **SECTEI/IEMS/DG/DJN/JUDAJ/O-04/2021**, dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia, y signado por la Jefe de la Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos, en los siguientes términos:

“ ...

Me dirijo a usted por instrucción del licenciado Rogelio Zepeda Cervantes, Director Jurídico y Normativo del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, y en atención a su oficio SECTEI/IEMS/DG/DJN/JUDT/O-0384/2021 22 de octubre de 2021, mediante el cual informa que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México han notificado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1827/2021, Derivado de la inconformidad de la respuesta emitida de la solicitud con número de Folio 09017921000014.

Al respecto me permito reiterar lo señalado en mi oficio con número SECTEI/IEMS/DG/DJN/O-297/2021 De fecha 19 de octubre de 2021, en el que se informa que las acciones emprendidas por esta área jurídica para dar atención al caso planteado por la solicitante de información, dio como resultado el inicio del expediente de queja IEMS/DG/DJ/LCPNOR/Q-03/2021, Sin embargo, derivado de que dicha información es parte de un procedimiento administrativo, constituyen información reservada en términos de lo establecido por el contenido del artículo 183 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ahora bien, si la solicitante es parte dentro del procedimiento, se le invita a que una vez acreditando su personalidad jurídica, puede acudir a las oficinas que ocupan esta dirección jurídica y normativa los días jueves 04 o viernes 05 de noviembre del año en curso, en un horario comprendido entre las 10:00 Y LAS 13:00 horas, a consultar personalmente el expediente que se le pone a la vista, con fundamento en lo estipulado por el artículo 207 del ordenamiento jurídico en cita.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

² Dicho acuerdo fue notificado el 21 de octubre a las partes por de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 22 de noviembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1827/2021**.

2.5. Notificación de desistimiento. El 23 de noviembre, se recibió en el correo electrónico de esta ponencia, por parte de la *persona recurrente* la notificación de desistimiento del recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.1827/2021, en los siguientes términos:

“ ...

Por este conducto, me dirijo a usted para decir que me desisto del recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP. 1827/2021 toda vez que recibí respuesta, por parte del Sujeto Obligado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 23 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de **20 de octubre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

No obstante, se advierte que la *persona recurrente* mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre, indicó de su desistimiento expreso del recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.1827/2021.

Por lo tanto, en la especie, en virtud de que la persona recurrente expresó su deseo de desistirse del presente recurso de revisión se acreditan los requisitos a que alude la fracción I, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando la *persona recurrente* se desista expresamente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con



INFOCDMX/RR.IP.1827/2021

el 249, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO